



H.T. 3666

EXPEDIENTE N° : 1855-2018-OEFA/DFAI/PAS
 ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
 UBICACIÓN : DISTRITO DE TACABAMBA, PROVINCIA DE CHOTA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : ARCHIVO

Lima, 21 de octubre 2018

H.T 2018-101-010818

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1777-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 19 de octubre de 2018, y el escrito de descargos de fecha 13 de setiembre de 2018, y;

1. ANTECEDENTES

1. El 11 de agosto del 2015, la Oficina Desconcentrada de Cajamarca del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **OD Cajamarca**) realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2015**) a la Estación de Servicios de titularidad de ESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C. (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados y los respectivos medios probatorios, se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N² (en adelante, **Acta de Supervisión**) y el Informe de Supervisión N° 029-2018-OEFA/ODES-CAJ³ (en adelante, **Informe de Supervisión**).

2. A través del Informe de Supervisión, la OD Cajamarca analizó los hallazgos detectados durante la acción de supervisión, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1889-2018-OEFA/DFAI/SFEM⁴ del 26 de junio de 2018, notificada el 13 de agosto de 2018⁵, (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándosele a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. El 13 de setiembre de 2018, el administrado presentó sus descargos (en adelante, **escrito de descargos**)⁶, a la Resolución Subdirectoral.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20570676670.
² Páginas 31 a 33 del archivo digital denominado "Informe de Supervisión Directa N° 029-2018-OEFA/ODES-CAJ", contenido en el CD obrante en el folio 07 del Expediente.
³ Folio 03 al 06 (reverso) del Expediente.
⁴ Folios 8 al 9 del Expediente.
⁵ Folio 10 del Expediente.
⁶ Escrito ingresado mediante registro N° 75649.



5. Posteriormente, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 1777-2018-OEFA/DFAI/SFEM el 19 de octubre de 2018 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), el cual fue notificado el 28 de diciembre de 2018.
6. Cabe precisar que, al momento de la emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

7. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD (en lo sucesivo, **RPAS**).
8. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configure el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias⁷, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la



Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"

Handwritten signature and stamp of the authority.



autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2014.

10. Durante la Supervisión Regular 2015, la OD Cajamarca, mediante el Acta de Supervisión⁸, solicitó al administrado la presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire, Ruido y Efluentes líquidos correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2014 de su establecimiento, los mismos que no fueron presentados por el administrado.

11. Por tanto, mediante el Informe de Supervisión⁹, la OD Cajamarca concluyó acusar al administrado por no realizar los monitoreos ambientales, correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2014, conforme al compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.

12. No obstante, si bien en el Informe de Supervisión, la OD Cajamarca determinó que el administrado *"no realizó sus monitoreos ambientales, correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2014, conforme al compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental"*; la SFEM, en el ejercicio de sus facultades de instrucción¹⁰ y del análisis de los actuados obrantes en el Expediente, consideró pertinente encausar el mencionado hallazgo como uno de *"no presentar los Informes de Monitoreos ambientales, correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2014, conforme al compromiso establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental"*, toda vez que de la documentación existente, se advirtió la presunta comisión de dicho incumplimiento.

13. Sobre el particular debemos precisar que en el escrito presentado por el administrado ingresado con registro N° 41912 de fecha 17 de agosto de 2015¹¹ el administrado manifestó que no realizó sus monitoreos ambientales porque su establecimiento se encuentra ubicado en una zona alejada del Departamento de Cajamarca y no existe en toda la región, donde se ubica su establecimiento, una empresa que realice el servicio de monitoreo ambiental.

14. Por lo expuesto, podemos inferir que el administrado no presentó sus Informes de Monitoreo Ambiental del tercer y cuarto trimestre del año 2014, debido a que, conforme lo declarado por el administrado en su escrito con fecha 17 de agosto de 2015, no los habría realizado. En ese sentido, al existir un reconocimiento respecto a la no realización de los Monitoreos Ambientales correspondientes a los períodos solicitados, no corresponde exigir al administrado, por parte de la



⁸ Página 32 del archivo digital denominado "Informe de Supervisión Directa N° 029-2018-OEFA/ODES-CAJ", contenido en el CD obrante en el folio 07 del Expediente.

⁹ Folio 4 (reverso) del Expediente.

¹⁰ Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM
"Artículo 62°. - Funciones de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas
La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas tiene las siguientes funciones:
a) Instruir y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental (...)."

¹¹ Folios 67 y 68 del Expediente.



Autoridad Supervisora, la presentación de documentación inexistente, en tanto ello constituye un imposible jurídico.

15. Sobre el particular, debemos manifestar que el principio de razonabilidad desarrollado en el numeral 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹², dispone que cuando se califiquen infracciones o impongan sanciones, estas deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción, respondiendo a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.
16. En consecuencia, teniendo en cuenta que el presente PAS se inició por no presentar los Informes de Monitoreo Ambiental del tercer y cuarto trimestre del año 2014, los cuales, conforme ha sido señalado por el administrado no fueron realizados; en aplicación del Principio de Razonabilidad, recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG, corresponde **declarar el archivo del PAS en el presente extremo.**
17. Adicionalmente se debe indicar que, al haberse declarado el archivo del presente PAS, carece de objeto pronunciarse sobre los alegatos formulados, por el administrado, en el escrito de descargos
18. Sin perjuicio de lo antes expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no cuenta con un registro de incidentes de fugas, derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada en la instalación.

19. De conformidad con el Acta de Supervisión de la supervisión¹³ e Informe de Supervisión¹⁴, la OD Cajamarca detectó que el administrado no contaba con un Registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química.
20. No obstante, mediante el documento ingresado con registro N° 75649 de fecha 13 de setiembre de 2018¹⁵, el administrado adjunta copia del Registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química,



¹² Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Página 32 del archivo digital denominado "Informe de Supervisión Directa N° 029-2018-OEFA/ODES-CAJ", contenido en el CD obrante en el folio 07 del Expediente.

Folio 5 del Expediente.

¹⁵

Folios 11 al 60 del Expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Expediente N° 1855-2018-OEFA/DFAI/PAS

correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 (hasta agosto) conforme se verifica a continuación:

PRESENTACIÓN

En cumplimiento del Artículo 68° del Decreto Supremo 039-2014-EM, que aprobo el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, se ha procedido a abrir el "LIBRO DE REGISTRO DE INCIDENTES DE FUGAS Y DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y DE CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA" de la ESTACION DE SERVICIOS GENERALES NAVARE SAC, ubicado en Jirón 28 de Julio S/N, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota y Departamento de Cajamarca.

En el presente Libro se anotaran los incidentes de Fugas y derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa como parte de la actividades del establecimiento.

En señal de conformidad se firma la presente como responsable de la Empresa Asesora y Consultora del Establecimiento.

Tacabamba, 01 de Enero del 2018



ECOTEC CONSULTORES SAC
INTEGRADA POR:
 JOSÉ GONZÁLEZ MONTE
 FRANCISCO GONZÁLEZ FLORES



<p>MEDIANTE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2015 AL 31 DE ENERO DEL 2016, SE HAN REGISTRADO INCIDENTES DE FUGAS, DERRAMES Y DE CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C. SE FIRMA LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.</p> <p>NOTA:</p> <p style="text-align: center;">TACABAMBA, 01 DE ENERO DEL 2015</p> 	<p>MEDIANTE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2016 AL 31 DE ENERO DEL 2016, SE HAN REGISTRADO INCIDENTES DE FUGAS, DERRAMES Y DE CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C. SE FIRMA LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.</p> <p>NOTA:</p> <p style="text-align: center;">TACABAMBA, 31 DE ENERO DEL 2016</p> 
<p>MEDIANTE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE DESDE EL 01 DE FEBRERO DEL 2015 AL 28 DE FEBRERO DEL 2015, SE HAN REGISTRADO INCIDENTES DE FUGAS, DERRAMES Y DE CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C. SE FIRMA LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.</p> <p>NOTA:</p> <p style="text-align: center;">TACABAMBA, 28 DE FEBRERO DEL 2015</p> 	<p>MEDIANTE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE DESDE EL 01 DE FEBRERO DEL 2016 AL 28 DE FEBRERO DEL 2016, SE HAN REGISTRADO INCIDENTES DE FUGAS, DERRAMES Y DE CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C. SE FIRMA LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.</p> <p>NOTA:</p> <p style="text-align: center;">TACABAMBA, 28 DE FEBRERO DEL 2016</p> 
<p>MEDIANTE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE DESDE EL 01 DE MARZO DEL 2015 AL 31 DE MARZO DEL 2015, SE HAN REGISTRADO INCIDENTES DE FUGAS, DERRAMES Y DE CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C. SE FIRMA LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.</p> <p>NOTA:</p> <p style="text-align: center;">TACABAMBA, 31 DE MARZO DEL 2015</p> 	<p>MEDIANTE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE DESDE EL 01 DE MARZO DEL 2016 AL 31 DE MARZO DEL 2016, SE HAN REGISTRADO INCIDENTES DE FUGAS, DERRAMES Y DE CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C. SE FIRMA LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.</p> <p>NOTA:</p> <p style="text-align: center;">TACABAMBA, 31 DE MARZO DEL 2016</p> 
<p>MEDIANTE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE DESDE EL 01 DE ABRIL DEL 2015 AL 30 DE ABRIL DEL 2015, SE HAN REGISTRADO INCIDENTES DE FUGAS, DERRAMES Y DE CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C. SE FIRMA LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.</p> <p>NOTA:</p> <p style="text-align: center;">TACABAMBA, 30 DE ABRIL DEL 2015</p> 	<p>MEDIANTE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE DESDE EL 01 DE ABRIL DEL 2016 AL 30 DE ABRIL DEL 2016, SE HAN REGISTRADO INCIDENTES DE FUGAS, DERRAMES Y DE CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C. SE FIRMA LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.</p> <p>NOTA:</p> <p style="text-align: center;">TACABAMBA, 30 DE ABRIL DEL 2016</p> 



[Handwritten signature]



MEDIANTE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2017 AL 31 DE ENERO DEL 2017... SE HAN REGISTRADO INCIDENTES DE FUGAS, DERRAMES Y DE CUALQUIER SUSTANCIA QUIMICA PELIGROSA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C. SE FIRMA LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

NOTA.....

TACABAMBA, 31 DE ENERO DEL 2017

 ECOTECH CONSULTORES S.A.S.

MEDIANTE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE DESDE EL 01 DE FEBRERO DEL 2017 AL 29 DE FEBRERO DEL 2017... SE HAN REGISTRADO INCIDENTES DE FUGAS, DERRAMES Y DE CUALQUIER SUSTANCIA QUIMICA PELIGROSA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C. SE FIRMA LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

NOTA.....

TACABAMBA, 29 DE FEBRERO DEL 2017

 ECOTECH CONSULTORES S.A.S.

MEDIANTE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE DESDE EL 01 DE MARZO DEL 2017 AL 31 DE MARZO DEL 2017... SE HAN REGISTRADO INCIDENTES DE FUGAS, DERRAMES Y DE CUALQUIER SUSTANCIA QUIMICA PELIGROSA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C. SE FIRMA LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

NOTA.....

TACABAMBA, 31 DE MARZO DEL 2017

 ECOTECH CONSULTORES S.A.S.

MEDIANTE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE DESDE EL 01 DE ABRIL DEL 2017 AL 30 DE ABRIL DEL 2017... SE HAN REGISTRADO INCIDENTES DE FUGAS, DERRAMES Y DE CUALQUIER SUSTANCIA QUIMICA PELIGROSA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C. SE FIRMA LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

NOTA.....

TACABAMBA, 30 DE ABRIL DEL 2017

 ECOTECH CONSULTORES S.A.S.

MEDIANTE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE DESDE EL 01 DE MAYO DEL 2018 AL 31 DE MAYO DEL 2018... SE HAN REGISTRADO INCIDENTES DE FUGAS, DERRAMES Y DE CUALQUIER SUSTANCIA QUIMICA PELIGROSA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C. SE FIRMA LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

NOTA.....

TACABAMBA, 31 DE MAYO DEL 2018

 ECOTECH CONSULTORES S.A.S.

MEDIANTE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE DESDE EL 01 DE JUNIO DEL 2018 AL 30 DE JUNIO DEL 2018... SE HAN REGISTRADO INCIDENTES DE FUGAS, DERRAMES Y DE CUALQUIER SUSTANCIA QUIMICA PELIGROSA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C. SE FIRMA LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

NOTA.....

TACABAMBA, 30 DE JUNIO DEL 2018

 ECOTECH CONSULTORES S.A.S.

MEDIANTE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE DESDE EL 01 DE JULIO DEL 2018 AL 31 DE JULIO DEL 2018... SE HAN REGISTRADO INCIDENTES DE FUGAS, DERRAMES Y DE CUALQUIER SUSTANCIA QUIMICA PELIGROSA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C. SE FIRMA LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

NOTA.....

TACABAMBA, 31 DE JULIO DEL 2018

 ECOTECH CONSULTORES S.A.S.

MEDIANTE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE DESDE EL 01 DE AGOSTO DEL 2018 AL 31 DE AGOSTO DEL 2018... SE HAN REGISTRADO INCIDENTES DE FUGAS, DERRAMES Y DE CUALQUIER SUSTANCIA QUIMICA PELIGROSA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIOS DE LA EMPRESA ESTACION DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C. SE FIRMA LA PRESENTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

NOTA.....

TACABAMBA, 31 DE AGOSTO DEL 2018

 ECOTECH CONSULTORES S.A.S.

Fuente: Escrito ingresado con registro N° 75649.



[Handwritten signature]

21. De la revisión de las anteriores imágenes, se verifica que el administrado cuenta que el Registro de incidentes de fugas, derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada en la instalación desde el 1 de enero de 2015.
22. Sobre el particular, en el Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹⁶ y el Artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión del**



Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
 (...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253.



OEFA)¹⁷, se establece la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa¹⁸.

23. En el presente caso, de la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que no obra documento alguno mediante el cual se haya requerido al administrado que cumpla con la presentación del registro de incidentes de fugas, derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada en la instalación, a fin de dar por subsanada la presunta infracción verificada durante la acción de supervisión.
24. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que dicha subsanación ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó mediante la Resolución Subdirectorial 1889-2018-OEFA/DFAI/SFEM, notificada el 13 de agosto de 2018.
25. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG y en el artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde **declarar el archivo del PAS iniciado en contra del administrado en el presente extremo.**
26. Sin perjuicio de lo antes expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Artículo 19° de la

¹⁷ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD

Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

- a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.
- b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento.

¹⁸ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto y omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del Artículo 253°.



Ley N° 30230. Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de **ESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C.** por las infracciones que se indican en la Tabla N°1 de la Resolución Subdirectoral N° 1889-2018-OEFA/DFAI/SFEM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C.** que la presente Resolución es eficaz desde la fecha de su emisión, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3°.- Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES NAVARE S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Ew1C7eah1eby/yfch

